



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 03 SEP 1998

VISTO: el expediente N° 225/97 perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se instrumentó una investigación especial sobre las contrataciones de la Municipalidad de Río Grande con determinados profesionales, durante el Ejercicio 1996.

Que por la Resolución del Tribunal de Cuentas N°28/98 se efectuaron las observaciones del caso por la suma de Pesos OCHENTA Y UN MIL (\$81.000,00) y se desafectaron las actuaciones respectivas.

Que mediante la Nota N° 69/98 (letra M.R.G.S.F.) la Municipalidad de Río Grande produjo la respuesta a tales observaciones.

Que luego de la mencionada respuesta se elaboraron los Informes de la Secretaría Contable N° 122/98 y N° 136/98, cuyas conclusiones constituyen el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

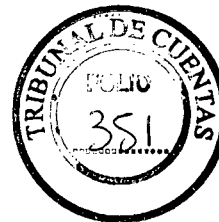
Que se considera oportuno determinar que se comuniquen dichas conclusiones a las principales autoridades de la Municipalidad de Río Grande, sin perjuicio de que en alguna medida constituya una reiteración de recomendaciones efectuadas con anterioridad.

Que, en función de lo expresado en dichos informes, corresponde mantener pendiente la observación correspondiente al punto 2) del Anexo I de la Resolución T.C.P. N° 28/98, en cuanto a la carencia de documentación respaldatoria del cumplimiento de los contratos en cuestión, notificando de esta situación a los funcionarios que se consideren responsables de las

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

erogaciones respectivas, para que aporten los elementos que pudieran no haberse tenido en cuenta a la fecha.

Que corresponde comunicar a las autoridades de la Municipalidad de Río Grande que, en la medida en que no se observen las pautas expresadas en el Anexo I de la presente, los funcionarios que se consideren responsables, serán pasibles de las sanciones que se estimen pertinentes en cada caso.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determina el Art.2º), inc.b) de la Ley Provincial N°50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

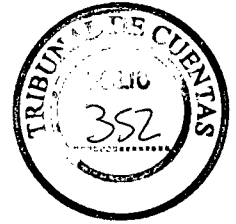
ARTICULO 1º.- Mantener pendientes las observaciones formuladas en los puntos 1 y 2 del Anexo I de la Resolución del Tribunal de Cuentas (V.A.) N°28/98, correspondiente a los pagos efectuados por la Municipalidad de Río Grande al Abogado Alejandro de la Riva, al Contador Público Eduardo Prina, al Licenciado Miguel Pesce y al Médico Walter Littarelli, por la suma total de Pesos OCHENTA Y MIL (\$81.000.-), en concepto de honorarios durante el Ejercicio 1996, por los motivos que se expresan en el punto 1) del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Notificar a los funcionarios considerados responsables de las erogaciones correspondientes a los pagos efectuados en función de lo expresado en el Artículo 1º y de acuerdo al detalle que constituye el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, que se les otorga un

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

plazo de 10 (diez) días para que aporten los elementos de juicio que consideren pertinentes y que pudieran no haberse tenido en cuenta a la fecha.

ARTICULO 3°.- Levantar las observaciones formuladas en los puntos 3), 4), 5) y 6) del Anexo I de la Resolución del Tribunal de Cuentas (V.A.) N° 28/98 y recomendar al Sr. Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande y por su intermedio a todos los funcionarios que intervengan en las contrataciones del tipo de las que constituyen el objeto de la presente investigación, el cumplimiento de las pautas expresadas en el punto 2) del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar a las mismas autoridades mencionadas en el Artículo anterior que, en la medida en que no se observen las pautas expresadas en el Anexo I de la presente, los funcionarios que se consideren responsables, serán pasibles de las sanciones que se estimen pertinentes en cada caso.

ARTICULO 5°.- Registrar y comunicar, cumplido, se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 2°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda, archivar.

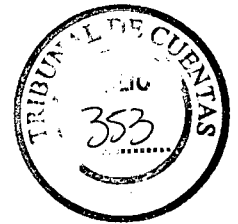
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 111 /98 V.A.

T.C.P.
Revisó g.f.
Confeccionó g.f.
Controló
V.B. <i>Vu</i>

DR. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..4



//..3

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 111 /98 V.A.

ANEXO I

1) Observaciones que se mantienen pendiente:

a) Se observó la **carencia de documentación respaldatoria** suficiente de los pagos en cuestión, sin perjuicio de que se contara con las facturas conformadas pertinentes. La Municipalidad argumenta que la existencia de tales conformidades constituye un respaldo suficiente.

La descripción del objeto de cada uno de los contratos define elementos objetivos a cumplir por parte de los contratistas. Tal cumplimiento debe demostrarse previamente a la realización de los pagos respectivos a través de constancias de la concreción de la prestación de los servicios de cada caso y no solamente a través de la suscripción de las facturas en calidad de conformidad, por lo que la misma no constituye suficiente respaldo de este tipo de erogaciones.

Un examen detenido de los contratos permite concluir en que, a excepción del contrato con el Dr. De la RIVA (cuyo objeto describe una prestación de servicios de asesoramiento), el resto de los Profesionales debían efectuar aportes tangibles a saber:

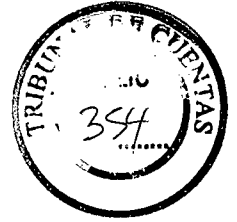
- 1.- Dr. LITTARELLI: Cláusula 2da....."Toda información.....será archivada...."....."Auditoría de certificados médicos.....". "Presentaciones ante el Ministerio de Trabajo....Juntas Médicas.
- 2.- Lic. PESCE: Cláusula 1ra....le impone existencia de informes.
- 3.- Cr. PRINA: Cláusula 1ra.: Punto 3.1. le impone la presentación ante la Secretaría de Finanzas un informe....".

b) Se observó la **falta de instrumentación de los Concursos de Precios**, en los casos en que los montos de las contrataciones los ameritaban, "en virtud de que el amparo legal utilizado para la contratación directa (especialización - Ley 6, Art. 26º, Inc. 3º, apart.h) no define la exclusividad, es decir que se trate de los únicos especialistas en condiciones de prestar los servicios

//..5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

o ejecutar las obras contratadas”.

En este aspecto, se reitera lo dispuesto por la Resolución T.C.P. (V.A.) N° 35/98, notificada a la Municipalidad de Río Grande con fecha 11/05/98, en cuyo Anexo I, punto 2), se establecen las pautas a considerar para este tipo de contrataciones, en calidad de Recomendaciones, definiendo la posición del Tribunal de Cuentas en este aspecto, que fuera ratificada por la Resolución Plenaria N° 28/98, fundamentalmente en el Considerando que a continuación se transcribe: “... de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 74° de la Constitución Provincial, en materia de contrataciones se establece que en las mismas se realice un procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión, que por su parte la Ley de Contabilidad (Art. 26° Inc. 3, apartado h), señala los presupuestos que deben acreditarse previamente para que resulte viable su invocación para contratar en forma directa, todo lo expuesto fue ya dicho por este Tribunal en Expte. T.C.P. N° 105/95 (S/Irregularidades en la contratación del Sr. Luis Mario Bossio).”

Cabe consignar además que lo manifestado por la Municipalidad constituye una interpretación que intenta ampliar el objeto de una excepción a la norma general, que define a la Licitación Pública como procedimiento necesario para instrumentar todo tipo de contrataciones por parte del Estado, evidenciando una tendencia a disminuir la transparencia que debe primar en las mismas, por lo que no es aceptable el argumento expresado.

2) Observaciones que se levantan, efectuando las recomendaciones que a continuación se detallan:

a) Se observó que “los expedientes en cuestión no se encuentran foliados”.

La Municipalidad respondió que “*se trata de una omisión que, en sustancia, no invalida la validez de las actuaciones acumuladas*”.

Si bien lo manifestado en la respuesta puede considerarse aceptable, cabe consignar que no se trata de una falencia formal intrascendente, sobre todo teniendo en cuenta que existe un incumplimiento de una norma legal (Art. 9° del Decreto N° 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial N° 141). Por ello se hace resaltar esta situación, independientemente de que ya fuera

//..6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..5

objeto de recomendaciones anteriores, sin lograr los resultados esperados en su momento.

b) Se observó “un manejo totalmente irregular” del Expte. N° 398/96 (contratación con Walter Litarelli), en función de que se detectaron sustanciales diferencias entre las fechas de los pases registrados en la contracarátula y las de la documentación que integra dicho expediente.

En la respuesta se menciona que *“no se trata más que del hecho que las actuaciones giraron en mano durante parte de la tramitación sin formar expediente, siendo posteriormente registrados los pasos en el Expediente 398/96, sin que en el mismo figure la totalidad”*., agregando que la expresión *“manejo totalmente irregular”* ... , parece un exceso.

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta se afirma la irregularidad que caracterizó a estas actuaciones, ya que, de acuerdo a las fechas inscriptas en el Expte., el giro “en mano” de las actuaciones se llevó a cabo hasta después de realizar el pago respectivo. En cuanto a la consideración de excesiva para la calificación expresada por el Tribunal de Cuentas en la Resolución N° 28/98, con el ánimo de actuar con rigurosa objetividad, se reconsidera la misma cambiando la expresión “totalmente irregular” por “irregular”, hecho este que no modifica la gravedad de la situación observada. Se reitera la importancia del respeto por las formalidades establecidas para los procedimientos administrativos.

c) Se observó que se confeccionó el Pedido de Provisión el día 19/03/96 con una fecha antedatada (12/02/96), en el Expte. N° 398/96.

La Municipalidad argumenta que se trata de un aspecto meramente formal y se apoya en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 166/97, en la que se había definido una observación similar, indicando que cuando se instrumentan Pedidos de Provisión con posterioridad a la prestación del servicio, “este documento realizado extemporáneamente carece totalmente de sentido, ya que no tiene objeto de existencia”; agregando la Municipalidad que, *“Por lo expresado, el problema no reviste mayor relevancia, ni es considerado para acreditar la validez de la tramitación”*.

No caben dudas de que se trata de un problema formal y que puede no considerarse para acreditar la validez de la tramitación, pero de ninguna manera se acepta la apreciación de que no reviste mayor relevancia, toda vez que es fundamental la existencia de la expresión de la necesidad de la adquisición de un bien o de la prestación de un servicio con carácter previo a la

//..7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..6

instrumentación de las contrataciones. El hecho de que se haya consignado la carencia de sentido de un documento realizado extemporáneamente se basa en que determinadas formalidades deben cumplirse en el momento oportuno y no cuando el objeto de las mismas ya ocurrió, por lo que no es factible utilizar lo determinado por el Tribunal de Cuentas en la Resolución N° 166/97 para justificar esta falencia. En todo caso, la misma no hace más que reafirmar la expresión de “manejo irregular” que se utiliza para calificar a este Expediente.

d) Finalmente se observó la instrumentación del contrato con Alejandro de la Riva con posterioridad al inicio de sus trabajos (se suscribió el 30/01/96), indicándose en el texto: “El profesional realizará la prestación de”, cuando una parte del objeto ya se encontraba realizada.

En este caso, en cuanto al problema formal, existe una aceptación por parte de la Municipalidad de Río Grande, en su respuesta, del error en que ocurrió, argumentando que “surgió de la utilización de un modelo de uso general en la Municipalidad sin advertir que, por problemas de tramitación, ya había transcurrido un mes prestando el Dr. de la Riva los servicios...”. Luego se expone la justificación de la existencia de un acto administrativo con efectos retroactivos, de acuerdo a las excepciones consideradas por la Ley 141 en su Art. 108°.

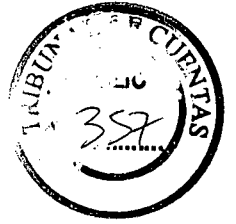
Estas razones se consideran atendibles, por lo que corresponde levantar la observación.

T.C.P.
Revisó P.F.
Confeccionó P.F.
Controló
V.B. <i>M</i>

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..8



//..7

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 111 /98 V.A.

ANEXO II

Determinación de los funcionarios considerados responsables de las erogaciones que constituyen el objeto de la observación que se mantiene pendiente, según lo expresado en el punto 1) del Anexo I.

1) Sobre Expediente N° 396/96. Pagos al Abogado Alejandro de la Riva por \$ 54.000,00

Sr. Enzo Filosa: conforma facturas para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto y septiembre de 1996 y propicia los pagos de febrero a agosto de 1996.

Sra. Stella M. Monchietti: conforma las facturas de los meses de junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 1996 y propicia los pagos de setiembre a diciembre.

Cr. Julio del Val: autoriza los pagos correspondientes a febrero a diciembre.

Cr. Gabriel Clementino: suscribe las Ordenes de Pago correspondientes a febrero a diciembre.

2) Sobre Expediente N° 398/96. Pagos al Médico Walter Littarelli por \$ 3.000,00

Sra. Stella M. Monchietti: conforma la factura y propicia el pago.

Sr. Enzo Filosa: autoriza el pago.

Sr. Fernando Barría: aprueba lo actuado mediante Resolución S.F. N° 049/96 (02/02/96).

Cra. Beatriz Mullins: refrenda Resolución S.F. N° 049/96 y suscribe la Orden de Pago.

3) Sobre Expediente N° 2380/96. Pagos al Licenciado Miguel Pesce por \$ 12.000,00

Cr. Julio del Val: conforma las facturas, suscribe las Ordenes de Pago correspondientes a los meses de setiembre y noviembre de 1996.

Cr. Gabriel Clementino: suscribe las Ordenes de Pago correspondientes a octubre y diciembre.

4) Sobre Expediente N° 2530/96. Pagos al Contador Eduardo Prina por \$ 12.000,00

Cr. Julio del Val: conforma las facturas y autoriza los pagos.

Cr. Gabriel Clementino: suscribe las Ordenes de Pago.

T.C.P.
Revisó grf
Confeccionó grf.
Controló
V.B. <i>M</i>

Claudio A. Ricciuti
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Victor Hugo Martínez
C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA